

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 320

Bogotá, D. C., lunes, 1° de abril de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2023 CÁMARA

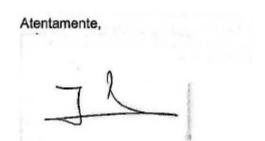
por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., febrero de 2024 Honorable Representante JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Presidente Mesa Directiva Comisión Sexta Constitucional Permanente Honorable Cámara de Representantes Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 223 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, y por su digno conducto, procedo rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes al Proyecto de número 223 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.



GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

1. Objetivo del proyecto

El proyecto de ley busca el reconocimiento y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico de las platoneras, platoneros, palenqueras y palenqueros en las zonas costeras de Colombia. Propone planes y programas liderados por el Ministerio de Cultura y coordinados con entidades territoriales para mejorar la organización, capacitación, promoción de productos y ventas de aproximadamente 5.000 personas dedicadas a esta actividad. Además, busca declarar el 11 de diciembre como el Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros, reconociendo así su contribución cultural y gastronómica arraigada en

tradiciones ancestrales del Pacífico ¹y el Caribe colombianos.

2. Exposición de motivos

a. REGIÓN PACÍFICA COLOMBIANA

La región Pacífica de Colombia, dividida en Pacífico Centro Norte y Zona Centro Sur, destaca por su riqueza en biodiversidad y cultura. Este corredor selvático y húmedo, entre el mar y la cordillera Occidental, abarca aproximadamente el 8% del territorio continental del país, con cerca de 1.300 km de litoral y una extensión de 100.000 km². El 77% de esta área está cubierta de selva, presentando una diversidad de ecosistemas que cambian en distancias cortas, desde manglares hasta formaciones montañosas. Los afrodescendientes han preferido vivir en las tierras bajas a orillas de los ríos y en los litorales. Destacan vertientes fluviales como el río Atrato hacia el Caribe y los ríos San Juan y Patía hacia el Pacífico. (Saberes y sabores del Pacífico colombiano, s.f.)

b. REGIÓN CARIBE COLOMBIANA

La región Caribe de Colombia, ubicada en la costa norte del país y bañada por el mar Caribe, es una de las ocho regiones naturales. Limita con el mar Caribe al norte, Venezuela al este, la región Andina al sur y el océano Pacífico al oeste. Conformada por varios departamentos, como La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Córdoba y Sucre, además de partes de Antioquia, Santander y Cesar, la región Caribe se destaca por su clima cálido y húmedo, con una temperatura media de 27 °C durante todo el año. Con una gran diversidad de ecosistemas, recursos naturales como petróleo, gas, carbón, oro y plata, y una posición estratégica para el comercio, la región Caribe es vital para la economía y el turismo de Colombia. Ciudades como Barranquilla, Cartagena, Santa Marta y Montería son destacados destinos turísticos por sus playas, patrimonio histórico, gastronomía y música².

c. SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y GASTRONÓMICA DE LAS COSTAS COLOMBIANAS.

Colombia es un país rico en diversidad culinaria que destaca en cada región. La gastronomía colombiana se caracteriza por la variedad de sus productos y la cantidad de opciones interesantes, se trata de una cocina múltiple, original y versátil, que ofrece una mezcla de colores, sabores y aromas³. Comidas típicas del pacifico colombiano: unido a la abundancia de peces y mariscos, se encuentran

https://patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/Paginas/ Publicaciones-biblioteca-cocinas/Libro%20Pacífico.pdf también los productos agrícolas propios del litoral y de la montaña, pues por su cercanía con la cordillera, la despensa del Pacífico se enriquece con una amplia variedad de hortalizas y carnes de monte: tubérculos (diferentes variedades de papas nativas), raíces (mafafa, malanga, rascadera, yacón, ñame morado y achín o papa china), leguminosas, frutos (como el lulo chocoano, bacao, cacao, badea, plátano popocho, piña chocoana y al corcha), distintas variedades de maíz, y coco.

En la región del Pacífico colombiano, la intensidad de las lluvias ha impulsado el cultivo de "hierbas de azotea", ubicadas en pequeños huertos domésticos en partes altas de casas o en canoas en los patios. Hierbas como albahaca morada, oreganón, poleo y cilantro cimarrón son comunes. Además, la caña de azúcar ha sido un cultivo económico crucial, permitiendo la producción de panela y azúcar, utilizados en bebidas destiladas como viche, arrechón y tomaseca, ahora parte integral de la cultura culinaria local.

La comida caribeña refleja la alegría y autenticidad del norte colombiano, con influencias de culturas isleñas del Mar Caribe. La región destaca por su diversidad de productos agrícolas, desde frutas como corozo y mango hasta raíces como ñames y yucas. El consumo de mariscos es común en zonas costeras, con variedades como cangrejos, jaibas, calamares y langostas, siendo parte esencial de la dieta caribeña. Además, se aprecian proteínas animales como cabritos, gallinas y derivados lácteos.

En cuanto a hierbas y especias, la región caribeña utiliza albahaca, cilantro, pimienta dulce, achiote, flor de Jamaica, canela, clavos de olor, anís y diversos ajíes. La cocina local es reconocida por su exuberancia y generosidad en sabores, representando una identidad única arraigada en la cultura del Caribe.

Aporte español a la cocina caribeña

La cocina caribeña colombiana fusiona influencias españolas y características autóctonas para crear un universo culinario vibrante y diverso. La región se distingue por platos emblemáticos como el pescado frito, arroz con coco, patacones, ceviche de camarón, entre otros, que reflejan la exuberancia de su sazón. Además, en las sabanas cercanas al río Magdalena y en los palenques, la cocina se enriquece con preparaciones como sarapas, queso momposino, empanadas y bollos, destacando la habilidad de la cocina palenquera para crear platos apetitosos con recursos limitados en una geografía desafiante. Las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una tradición inglesa y antillana, añaden otra capa de complejidad culinaria, incorporando delicias como tortas de cangrejo, dumplings de calabaza y rondón, adaptando la cocina a la abundancia de pescados y mariscos, incluso integrando el pez león como una opción contemporánea en su menú. Esta fusión de tradiciones y adaptaciones locales revela la riqueza y la adaptabilidad de la cocina caribeña⁴ (Región caribe, s.f.)

² Características de la región Caribe - Colombia Verde. (s.f.). Colombia Verde. https://colombiaverde.com.co/geografia/regiones-naturales/características-de-la-region-caribe/

Gastronomía colombiana: conoce lo que ofrece cada región | Gourmet®. (s.f.). Gourmet. https://www.gourmet. com.co/beneficio-de-las-grasas/gastronomia-colombiana-por-region/

Región caribe. (s.f.). Platos típicos colombianos. https:// platostipicoscolombianos.link/region-caribe/

d. RESEÑA E HISTORIA DE LAS PLATONERAS Y PLATONEROS EN LA COSTA PACÍFICA

La palabra 'platonera' se emplea en el Pacífico colombiano para referirse a aquellas personas que comercializan de manera ambulante productos en platones de material plástico o metálico apoyados sobre sus cabezas.

En el Pacifico colombiano, las platoneras realizan está actividad informal en las calles o lugares como galerías, ubicadas en distintos espacios de los diferentes municipios del Pacifico, en estos platones se comercializan pescados, mariscos, frutas tales como el chontaduro entre otros. Esta actividad además de ser generadora de ingresos es una forma digna de trabajo que ejercen las mujeres en este lugar del país.

Las mujeres platoneras tienen una edad promedio de 50 años e incursionaron en la actividad desde sus 25 años aproximadamente. Muchas de ellas han ejercido la labor por casi cinco décadas. Aún hoy, hay niñas que desde sus 12 años emergen en esta tarea, la cual aprendieron gracias a sus madres y abuelas. En total comercializan alrededor de 60 productos, los cuales incluyen 49 tipos de peces, moluscos, crustáceos y 11 subcategorías orientadas al tipo de preparación del mismo. Lo que hacen las mujeres platoneras es comprar a los revendedores, en las plazas de mercado, a veces van hacia la marea a compra⁵ (Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el pacífico, 800 de ellas en Buenaventura, s.f.)

En Buenaventura existen varias asociaciones constituidas de Platoneras(os):

No.	NOMBRES DE LAS ORGANIZACIONES	CIUDAD
01	Asociación de Platoneras de Juan 23	Buenaventura
02	Asociación de Platoneras de Bellavista	Buenaventura
03	Asociación de Platoneras y comerciantes Unidos del Bolívar	Buenaventura
04	Asociación de Platoneras de Zacarías y Pla- yita	Buenaventura
05	Asociación de Platoneras de Vendedores Ambulantes Unidos de San Buenaventura y Seis de Enero	Buenaventura
06	Asociación de Platoneras del Bajo Calima	Buenaventura
07	Asociación de Platoneras puerta a puerta	Buenaventura
08	Asociación de Platoneras de Platoneros Ambulantes de la Comuna 12	Buenaventura
09	Asociación de Madres Comunitarias del Valle del Cauca	Buenaventura
10	Asociación de Platoneras el Piñal	Buenaventura

Las platoneras de Buenaventura —una de las ciudades puerto más importantes de Colombia y Latinoamérica—venden pescado fresco en las galerías ubicadas en distintos espacios urbanos. Vestidas de esperanza, dueñas de una sonrisa que perfuma todo

a su paso, las platoneras de Buenaventura luchan diariamente para salir adelante. Sin ellas, el espacio urbano carece de magia y la ciudad se convierte en una simple colección de asfaltos y monotonías⁶ (Ramírez, 2020).

Actualmente, debido al aumento de los costos de los insumos y al problema de seguridad en la región, es más difícil obtener una rentabilidad. "Invertimos \$1 millón para llenar el platón, pero hoy la utilidad es muy poca. Con mucho esfuerzo, si se venden todos los productos en el día, podemos obtener ganancias de \$100.000. Si no se vende el total, terminamos en pérdidas", explicó Nubia. La mujer comentó sobre otros aspectos que afectan el precio del pescado, como hacerlo en lancha, que implica costos de \$3 millones.

"Las ventas han disminuido, el problema de seguridad en Buenaventura nos ha afectado. Es mayor el dinero que uno invierte que el beneficio que obtenemos.

Las platoneras son mujeres de bajos recursos que se han dedicado la mayor parte de sus vidas a esta labor, no cuentan con unos beneficios de seguridad social. "Lo que tenemos lo hemos construido con mucha lucha, nos sentimos orgullosas de nuestra labor y queremos generar más esfuerzos para apoyar a nuestras mujeres⁷" (Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el Pacífico, 800 de ellas en Buenaventura, s.f.)

El Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) entregaron en Buenaventura, Valle del Cauca, elementos e insumos para beneficiar a 112 mujeres platoneras de ocho asociaciones del puerto. Estas mujeres hacen parte de las 3.966 beneficiadas con estas ayudas en el país entre pescadoras artesanales, acuicultoras de subsistencia y pequeñas acuicultoras. Además, dentro de estas entregas se han priorizado a 18.521 indígenas, 10 raizales y 3.097 productores en zonas de especial atención como La Mojana.

Este programa a cierre de 2022 contempla llegar a 151 poblaciones, 39 de ellas municipios PDET, y a los 32 departamentos del país para beneficiar a 45.993 pescadores artesanales, acuicultores de subsistencia y pequeños acuicultores agrupados en más de 925 asociaciones. 8(112 mujeres platoneras

Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el pacifico, 800 de ellas en Buenaventura. (s.f.). Noticias y negocios del Agro, Agricultura, Ganadería y ferias de Colombia Agronegocios.co. https://www.agronegocios.co/agricultura/hay-cerca-de-2-500-mujeres-platoneras-en-el-pacifico-800-de-ellas-en-buenaventura-3507145

Ramírez, S. L. (2020, 12 de octubre). "Las Platoneras" de Buenaventura (Colombia) recorren las calles de la ciudad vendiendo sus productos - El Café Latino. El Café Latino. https://elcafelatino.org/es/fotos-platoneras-buenaventura-colombia-ventas-callejeras

Hay cerca de 2.500 mujeres platoneras en el pacífico, 800 de ellas en Buenaventura. (s.f.). Noticias y negocios del Agro, Agricultura, Ganadería y ferias de Colombia| Agronegocios.co. https://www.agronegocios.co/agricultura/hay-cerca-de-2-500-mujeres-platoneras-en-el-pacífico-800-de-ellas-en-buenaventura-3507145

^{8 112} mujeres platoneras en Buenaventura beneficiadas con entregas del Ministerio de Agricultura y la AUNAP. (2022, 13 de diciembre). Página Principal Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. https://www.minagricultura.gov.co/noticias/Paginas/112-mujeres-platoneras-en-

en Buenaventura beneficiadas con entregas del Ministerio de Agricultura y la AUNAP, 2022).

Cada año, cuando llega la veda del camarón, una temporada en la que se prohíbe la captura de esta especie para garantizar su crecimiento, reproducción y mantenimiento en el largo plazo, las mujeres que venden pescado y mariscos —por tradición exhibidos en platones y de ahí deriva su nombre, platoneras— en plazas de mercado o calles de Buenaventura (Valle del Cauca), reciben menos ingresos; una situación que pone en riesgo la seguridad alimentaria y bienestar de ellas y sus familias.



Ilustración 1 Fuente: planeta Sostenible

Por esta razón, durante la veda de 2020, un convenio de WWF y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) seleccionó a 105 platoneras para participar en un programa de capital semilla; esta iniciativa abrió espacios de formación sobre emprendimiento y les permitió el acceso a otros productos que pudieron comercializar entre el 15 de enero y el 15 de marzo. (Un impulso para las Platoneras de Buenaventura en la temporada de veda, 2020).

Las mujeres platoneras de Buenaventura han construido a lo largo de generaciones empresas familiares arraigadas en la tradición, ofreciendo empleo, medios de subsistencia y alimentación para sus hogares. Gracias al proyecto REBYC II-LAC financiado por la FAO y ejecutado por Invemar, han fortalecido su labor mediante el trabajo colectivo y la asociatividad, culminando en la formación de la Federación de Platoneras de Buenaventura. Este esfuerzo no solo ha visibilizado su actividad en la sociedad, sino que también ha proporcionado oportunidades de empleo decente y fortalecimiento de su actividad comercial local.

A pesar de enfrentar desafíos, como las vedas que afectan su economía, estas mujeres han diversificado su enfoque de venta de productos frescos a la transformación de los mismos, buscando aliviar las épocas difíciles. La aspiración de las platoneras es seguir creciendo, abrir nuevos mercados y mejorar

las condiciones de vida y seguridad social. Este proceso implica sensibilizar a los consumidores para que prioricen productos locales, establecer alianzas con instituciones y empresas privadas, y fomentar la educación e innovación para mejorar la producción y comercialización, garantizando así su protección social. El reconocimiento a su labor culminó en la instauración del Día de las Platoneras en diciembre de 2021, con un evento que celebró la tradición, herencia y sabor de su legado afro, destacando su contribución a la economía popular y la seguridad alimentaria.

Puntos de venta:

Algunos puntos de venta donde están ubicadas las platoneras en Buenaventura son: 10

- Plazoleta de la Independencia
- Terminal pesquero artesana de la Playita
- Plazoleta de Juan XIII
- Puente del Piñal
- Galería de Pueblo Nuevo
- El Bolívar

e. RESEÑA E HISTORIA DE LAS PALENQUERAS Y PALENQUEROS EN LA COSTA CARIBE

La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la Costa Norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques.

La mujer palenquera es originaria del corregimiento de San Basilio de Palenque, Bolívar, las "Palenqueras de Cartagena" son esas hermosas mujeres que deambulan por las extensas franjas de tierra del Caribe colombiano, con sus enormes sonrisas, vestidas de arco iris y un menú de los más exóticos frutos característicos de nuestra tierra, la razón de su nombre se debe a sus orígenes, pues estas mujeres que con gran amabilidad venden frutas tropicales y deliciosos dulces típicos, son oriundas del primer pueblo libre de esclavos en América, denominado San Basilio de Palenque, corregimiento de Mahates-Bolívar.

Provenientes del 'Rincón de África en Colombia', las palenqueras son todo un legado de tradición afrocolombiana. Siempre sonrientes y amables, caminan vestidas en color por las calles de Cartagena de Indias, antojando a los transeúntes con exóticos frutos y dulces de nuestra tierra.

Existen cuatro Palenques reconocidos: San Basilio de Palenque (Mahates - Bolívar), San José de Uré (Córdoba), Jacobo Pérez Escobar (Magdalena) y La Libertad (Sucre).

Los Palenqueros se concentran en el departamento de Bolívar, en donde habita el 66,64% de la población (4.978 personas) y en el departamento

Buenaventura-beneficiadas-con-entregas-del-Ministerio-de-Agricultura-y-la-AUNAP.aspx

Un impulso para las Platoneras de Buenaventura en la temporada de veda. (2020, 20 de abril). Inicio | WWF. https://www.wwf.org.co/?362790/Un-impulsopara-las-Platoneras-de-Buenaventura-en-la-temporadade-veda

https://www.studocu.com/co/document/universidad-del-pacifico-colombia/formulacion-de-proyectos/cartilla-platoneras-buenaventura-vf/50080238

del Atlántico con el 32,73% (2.445 personas). Estos dos departamentos concentran el 99,37% (7.423 personas). Como a continuación se detalla:

Tabla 1. Asentamiento y concentración de la población Palenquera de San Basilio

,			
Total de la población: 7.470 personas			
Patrones de asentamiento		Población Palenquera SB*	Porcentaje sobre el total de población Palenquera SB*
	Bolívar	4.978	66,64%
Departamentos de mayor concentración	Atlántico	2.445	32,73%
mayor concentration	Total	7.423	99,37%
Población Palenquera SB* en áreas urbanas		4.708	63,03%

*SB: de San Basilio Tabla elaborada con base en el Censo DANE 2005.

La población Palenquera que habita en zonas urbanas corresponde al 63,03% (4.708 personas), cifra inferior al promedio nacional que es del 75,99% (31'510.379 personas).

De acuerdo con el Censo, el porcentaje de población Palenquera que no sabe leer ni escribir es del 52,92% (3.953 personas), del cual la mayoría son hombres: 51,58% (2.039 personas). Esta tendencia no se mantiene al observar otros datos del censo, pues del 74,40% (5.558 personas) que reportan tener algún tipo de estudio, la mayoría, el 52,23% (2.903 personas), son hombres.

Por otra parte, 1.001 personas, el 13,40% del total, manifestaron haber tenido días de ayuno en la semana anterior al Censo; cifra superior al promedio nacional de población con un reporte del 7,22% (2'995.367 personas). Las mujeres Palenqueras tienen una mayor participación en este indicador con el 50,05% (501 personas)¹¹. (*Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial, s.f.*)

palenqueras de Cartagena, provenientes de San Basilio Palenque, de desempeñan un papel destacado vendiendo dulces típicos y frutas tropicales en las calles y playas de la ciudad amurallada. Antonia Pérez Herrera, una de estas mujeres, ha dedicado su vida a esta actividad, recorriendo el Centro Histórico y contribuyendo a la riqueza cultural y económica de Cartagena. Al unirse en la cooperativa Coopalenqueras con el respaldo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), no solo han fortalecido su economía, sino que también han sido reconocidas como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, destacando la importancia de estas mujeres en la identidad histórica de la región.

El proyecto ha generado impactos positivos, involucrando incluso a las familias de estas mujeres, evidenciando un cambio en la percepción social y familiar sobre su participación. Con más de 410 organizaciones lideradas por mujeres en Colombia y 7.760 beneficiadas, esta iniciativa no solo fomenta la equidad de género, sino que también resalta el valor de las mujeres como agentes clave en el desarrollo económico y cultural del país ¹². (Benavides, 2022).



Ilustración 2 fuente: las dos orillas.

Las palenqueras, mujeres provenientes de Palenque, son una atracción distintiva en Cartagena. Mientras algunas viajan diariamente desde sus hogares, otras, como la señora Los turistas disfrutan de sus interacciones al comprar porciones de frutas y ensaladas, aprendiendo sobre la vida de los palenqueros y palenqueras, la historia de La Heroica desde una perspectiva única. Presentes en lugares turísticos como la playa, el Castillo de San Felipe, la Torre del Reloj y plazas del Centro Histórico, estas mujeres coloridas con sus largas faldas se han convertido en un símbolo reconocido en la ciudad, quienes han vendido sus productos a visitantes de todo el mundo durante los últimos años.

En las organizaciones sociales afrocolombianas surgidas tras la eclosión del Movimiento Social Afrocolombiano (MSA), se destacan tres vertientes. La primera se origina en zonas rurales, enfocándose en derechos territoriales y culturales. La segunda surge en áreas urbanas, buscando presencia política y conexión con organizaciones rurales. La tercera, más reciente, nace de procesos de desestabilización del MSA, promovidos por el Estado y otras fuerzas políticas. A pesar de estos desarrollos, el MSA se ha debilitado, generando divisiones en las organizaciones afrocolombianas.

La importancia de fortalecer estas organizaciones se destaca, subrayando el papel crucial de la mujer en la participación política y la exigibilidad de derechos. Las comunidades afrodescendientes, representando el 26% de la población colombiana, buscan aprovechar normativas internacionales y nacionales para exigir sus derechos y empoderar a las mujeres. Además, se aborda la ubicación de la población palenquera, destacando su arraigo en San Basilio del Palenque y su dispersión en todo el país, especialmente en Bogotá, donde han conservado su cultura y tradiciones africanas¹³. (*Movimiento social afrocolombiano, negro, raizal y palenquero, s.f.*)

3. Informalidad en Colombia

En Colombia, a pesar de contar con formación académica, muchas personas acceden a empleos informales, como ventas puerta a puerta o trabajos por días. La informalidad laboral ha mostrado estabilidad en las últimas dos décadas,

Palenqueros, descendientes de la insurgencia anticolonial. (s.f.). Ministerio de Cultura de Colombia. https:// www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidadesnegras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterización%20comunidad%20palequera.pdf

Benavides, Y. (2022, 28 de julio). *Las mujeres palenqueras van un paso adelante.*

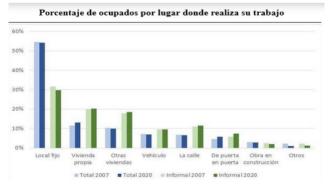
Las2orillas. https://www.las2orillas.co/las-muieres-palenqueras-van-unpaso-adelante/

Movimiento social afrocolombiano, negro, raizal y palenquero. (s.f.). El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia. https://jaimearocha.files.wordpress.com/2015/02/movimiento-social-afrocolombiano-negroraizal-y-palenquero.pdf

y su persistencia se atribuye a barreras de entrada al sector formal, como rigideces salariales, sindicatos y altos costos de contratación. El empleo informal se caracteriza por la precariedad laboral, la falta de contratos, el escaso acceso a la seguridad social, la ausencia de derechos de propiedad y bajos ingresos, lo que deja a los trabajadores altamente vulnerables. Se destaca la necesidad de que el Gobierno colombiano implemente medidas para limitar el crecimiento de la informalidad y abordar sus impactos, incluido el papel de la corrupción en este fenómeno (Duval, 2012). Otros estudios sugieren que la informalidad puede ser concebida como voluntaria. De esta forma, la decisión de ser informal se podría tomar por conveniencia (Alcaraz et al., 2015). Finalmente, la literatura reconoció la existencia de un mercado laboral diverso compuesto por dos segmentos diferenciados (Ibarra-Olivo et al., 2021), por lo que sería posible que el sector informal se busque tanto voluntaria como involuntariamente.

En 2005 un 49 % de la población trabajadora colombiana lo hacía de manera informal. Este indicador llegó a 51 % en 2010 por un incremento en la tasa de desocupación. En el año 2015 la informalidad era de 50 % según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane, 2017). Particularmente durante el periodo 2007-2013 los trabajadores informales ocuparon un mayor porcentaje dentro del total de ocupados, aunque entre los años 2014 y 2019 el trabajo formal comenzó a predominar ligeramente sobre el informal. Se observa que durante las últimas dos décadas la informalidad ha sido alta y medianamente estable en el país. Los departamentos con las cifras más altas de trabajo informal son: Norte de Santander (71 %), Sucre (68 %), La Guajira (64 %), Magdalena (66 %) y Cesar (61 %) (Bustamante, 2011).

Controlando por nivel educativo, para todos los niveles el porcentaje de informales era mayor en 2020 que en 2007 pero destacan aquellos con solo formación primaria cuya participación es 4 puntos porcentuales mayor respecto al año inicial. También, de los empleados sin ninguna formación el 88 % era informal en 2007 y 91 % lo era en 2020 (Vásquez y Agudelo, 2021).



Los trabajadores por cuenta propia, especialmente en trabajos domésticos y otras ocupaciones por cuenta propia, muestran una alta concentración en la informalidad, destacando un aumento en los últimos quince años. La figura revela una disminución en el uso de locales fijos como lugar de trabajo tanto para trabajadores informales como para el total de trabajadores, mientras que ha aumentado la utilización

de la vivienda propia o la venta puerta a puerta. Estas tendencias indican la inestabilidad económica en Colombia, obligando a las personas a buscar formas atípicas y diversas de empleo. Se destaca la urgencia de que el gobierno implemente medidas para limitar el crecimiento de prácticas informales.

Gobierno colombiano ha implementado programas como Ingreso Solidario, Familias en Acción y Colombia Mayor para abordar la informalidad, proporcionando recursos económicos a personas en situación de vulnerabilidad, hogares vulnerables y adultos mayores, respectivamente. Sin embargo, estas medidas suelen tener efectos a corto plazo y no logran erradicar los problemas asociados con la informalidad, incluyendo la baja recaudación tributaria, la cultura de la legalidad y el aumento de la corrupción. Se destaca la necesidad de abordar la corrupción, ya que su reducción podría mejorar la competitividad regional, fomentar la inversión y contribuir al crecimiento sostenido y al bienestar social. El índice de percepción de corrupción de 2021 posiciona a Colombia en el puesto 87 de 180 países analizados, indicando la urgencia de mejorar en este aspecto para reducir la informalidad.

Características socioeconómicas de la población ocupada (CEPAL, 2019)

	Formal	Informal
	Asalariados/Autoempleados	Asalariados/autoempleados
Edad	0,79	0,82
Educación	1,09	1,10
Salario mensual	0,88	1,13
Horas trabajadas semanales	0,97	1,15
Mujeres	1,38	0,88

En promedio, los asalariados, tanto en el empleo formal como en el informal, son más jóvenes y poseen mayor formación académica. No obstante, se observan diferencias salariales significativas entre los distintos tipos de empleo. Los asalariados informales ganan más que los autoempleados informales, pero los autoempleados formales superan en ingresos a los asalariados formales. Además, se destaca que, durante la pandemia, muchas mujeres, especialmente madres cabeza de hogar, se refugiaron en la economía informal. Los determinantes de la informalidad abarcan aspectos tanto microeconómicos, como las características individuales y familiares, como macroeconómicos, incluyendo condiciones legales e institucionales. La informalidad impacta negativamente en la precarización del empleo, disminuyendo el bienestar de los trabajadores y afectando la productividad de las empresas, lo que requiere políticas públicas integrales de corto y largo plazo para mitigar sus efectos adversos.

En cuanto a la brecha entre trabajadores informales y formales, se estima que existen diferencias significativas en diversos sectores económicos, con mayor prevalencia de empleo informal en el comercio y los servicios. La elección entre el sector formal e informal depende de factores individuales como la edad, el género, el nivel educativo y la condición de migrante. Las condiciones macroeconómicas y el marco legal también inciden en el grado de informalidad a nivel nacional, mientras que la migración hacia zonas de mayor productividad puede aumentar la informalidad. Las consecuencias de la informalidad en la economía incluyen la precarización laboral, la

pérdida de bienestar de los trabajadores y restricciones al crecimiento económico debido a la reducción de la productividad empresarial. Se subraya la necesidad de políticas públicas que aborden estos desafíos de manera sistémica y que, aunque no erradiquen por completo la informalidad, mitiguen sus impactos económicos y sociales (Velásquez, 2021)¹⁴.

4. Descripción de la necesidad

La actividad de platonera la ejercen en su mayoría mujeres madres cabeza de hogar que depende totalmente del ingreso de esta actividad, las mujeres platoneras tienen una edad promedio de 50 años e incursionaron en la actividad desde sus 25 años aproximadamente. En Buenaventura a pesar de ser una labor con años de antigüedad, solo fue hasta 2019 que estas mujeres se asociaron para tener una mayor representación y atender problemáticas como la formalización y el acceso a beneficios de seguridad social, a pesar de su situación, en la región del Pacífico, las platoneras son parte importante de la articulación de la economía. Las mujeres establecen lazos comerciales con los pescadores, generando una dinámica en la que ambos actores dinamizan sus ingresos. En muchas ocasiones la utilidad por realizar esta actividad es poca, es más lo que se invierte que se gana.

Las mujeres platoneras son personas de escasos recursos que han dedicado la mayor parte de su vida a esta actividad y nunca han contado con beneficios en seguridad social.

Las mujeres platoneras la mayoría no están asociadas ni identificadas como platoneras, no cuentan con prestaciones sociales o beneficios como las trabajadoras formales, algunas ejercen la actividad en lugares poco cómodos y no cuentan con algún seguro y/o apoyo en época de crisis como la que se ha vivido por cuenta del COVID-19¹⁵.

Algunas restricciones:

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Acceso Inadecuado a los Servicios Financieros	El trabajo informal, con ingresos diarios variables no permite que algunas platoneras busquen opciones de crédito con entidades bancarias, por temor a no poder responder al préstamo adquirido y optan por préstamos gota a gota, los cuales les brindan dinero de forma inmediata con pagos que se consideran bajos. Pero, si se analizan los costos de interés y el tiempo que tardan pagando, ese préstamo resulta pagarse a un valor más elevado que con una entidad financiera.

https://periodico.unal.edu.co/articulos/informalidad-laboral-en-colombia-la-necesidad-de-explorar-formas-diversas-y-atipicas#:~:text=Los%20trabaja-dores%20informales%20se%20caracterizan,de%20propiedad%20y%20bajos%20ingresos.

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	
Escaza participación y liderazgo	DESCRIPCIÓN Es importante reconocer el rol que han tenido las mujeres platoneras por décadas en la actividad pesquera, ya que son comercializadoras de tradición y reconocidas por la comunidad del Pacifico, aportan a la economía local y generan ingresos para ellas y sus familias. Por tal razón, una participación más activa de las representantes de los diferentes puntos de comercialización, y de aquellas platoneras que trabajan de manera ambulante —de las cuales no existe mucha información— en mesas sectoriales, en espacios de empoderamiento femenino, generará un impacto al mediano y largo plazo en la actividad, haciéndola visible e incluyéndola en la agenda del sector pesquero.	
	,	
Carga de trabajo y falta de tiempo	tecesoras. La carga laboral de las platoneras resulta alta, teniendo en cuenta el tiempo de desplazamiento a comprar el producto y a dirigirse a sus puntos de comercialización. Dependiendo del sector, las jornadas de trabajo pueden ir de 6 a 12 horas diarias de lunes a domingo; aunque debido a la pandemia este horario se ha reducido. Sumado a esto, se encuentran aquellas actividades de cuidado no remunerado que cada una desempeña en sus hogares, limitando el tiempo para recibir capacitaciones o diversificar su actividad económica.	

5. Marco legal del proyecto de ley

El presente proyecto tiene como fundamento legal las siguientes:

1. Fundamentos contusionales

Se eleva a nivel constitucional la salvaguardia del patrimonio cultural; se establece como una obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación: se reconoce como un fundamento de la nación el respeto y reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, y se garantiza el derecho de los colombianos a acceder y disfrutar de su patrimonio cultural.

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

https://www.studocu.com/co/document/universidad-del-pacifico-colombia/formulacion-de-proyectos/ cartilla-platoneras-buenaventura-vf/50080238

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

2. A nivel legal:

LEY 397 DE 1997 - LEY GENERAL DE CULTURA

Esta ley es emitida con el fin de darle alcance a los artículos de la Constitución que tratan el tema de la cultura, y así iniciar la consolidación al interior del Estado del sector encargado de administrar la cultura del país, "por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".

LEY 70 DE 1993 - POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO TRANSITORIO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 39. El Estado velará por que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades.

Artículo 41. El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

Artículo 47. El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

6. Conflicto de interés

La Ley 5ª de 1992, "por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su artículo número 291 establece Declaración de Impedimentos. El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En cuanto al artículo 286 fue modificado por el Art. 1° de la Ley 2003 de 2019 Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa otorga medidas en materia de formalidad laboral y seguridad social, por lo que podría incurrir en conflicto de interés los congresistas que tengan la condición de platoneras y/o palenqueras, o si su cónyuge o compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil ostentan la misma condición. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflicto de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con los dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibídem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones"

7. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley se divide en 9 artículos, divididos así:

Capítulo 1: Disposiciones generales: definiciones y alcance del proyecto.

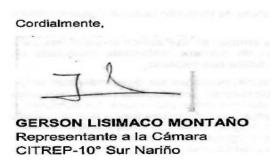
Capítulo 2: Principios en los que se regirá el presente proyecto de ley.

Capítulo 3: Reconocimiento Fomentación y Fortalecimiento del Oficio Cultural y Gastronómico.

8. Proposición

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos anteriormente y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito a los representantes que integran la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes discutir y aprobar en primer debate **Proyecto de Ley número 223 de 2023 Cámara**, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.



9. Texto propuesto para primer debate TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 223 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.

"El Congreso de Colombia DECRETA: CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1º. *Objetivo*. la presente ley tiene como objeto el reconocimiento, fomentación y fortalecimiento del oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras en las zonas costeras de nuestro territorio nacional.

Artículo 2º. Alcance. la presente ley adopta las medidas del reconocimiento de la labor como mujer cabeza de familia así mismo como el oficio de tradición cultural y gastronómica conforme al artículo 2º de la Ley 70 de 1993.

Artículo 3º. *Definiciones*. La palabra 'platonera' se emplea en el Pacífico colombiano para referirse a aquellas personas que comercializan de manera ambulante productos en platones de material plástico o metálico apoyados sobre sus cabezas.

Palenqueras(os): La comunidad palenquera está conformada por los descendientes de los esclavizados que mediante actos de resistencia y de libertad, se refugiaron en los territorios de la costa norte de Colombia desde el siglo XV denominados palenques. La comunidad de Palenque de San Basilio, único existente, conserva una conciencia étnica que le permite identificarse como grupo específico; posee la única lengua criolla con base léxica española, una organización social basada en los Ma - Kuagro (grupos de edad), así como rituales fúnebres como el lumbalú o prácticas de medicina tradicional, que evidencia un sistema cultural y espiritual sobre la vida y la muerte.

Platoneras(os): hacen parte de la identidad negra del Pacífico colombiano, son ellas muestra de la preservación de costumbres de un grupo que ha pasado sus conocimientos y medios de vida de una generación a otra, legando con ello las técnicas y métodos para el procesamiento y venta de pescado y mariscos, que sus familiares y paisanos traen cada mañana al puerto de Buenaventura. Mujeres afro desfilan por las calles de Buenaventura llevando pescado y mariscos frescos para deleitar a comensales propios y foráneos con los frutos del mar Pacífico. Les llaman platoneras porque a lo lejos se distinguen por su silueta de mujer fuerte con un platón o pailón en la cabeza.

CAPÍTULO II

Principios

Artículo 4º. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios:

- 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad cultural y gastronómica de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.
- 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural y gastronómica.
- 3. La protección del medioambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades en cada región costera y habitante de las platoneras, platoneros y palenqueros, palenqueras de nuestro territorio nacional.

CAPÍTULO III

Reconocimiento Fomentación y Fortalecimiento del Oficio Cultural y Gastronómico

Artículo 5°. Fomento al oficio como tradición cultural y gastronómico realizado por platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras. Las alcaldías y gobernaciones a través de sus despachos y secretarias respectivas, se encargarán de generar espacios para el desarrollo de actividades donde se impulse y fomente la actividad, así mismo como crear mecanismos de participación para trasmitir el conocimiento del oficio.

Artículo 6°. Celebración del Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros en Colombia. Declárese el once (11) de diciembre de cada año, como el "Día Nacional de las Platoneras, Platoneros, Palenqueras y Palenqueros de Colombia", para su conmemoración y reconocimiento para esta tradición cultural y gastronómica en la República de Colombia.

Parágrafo. Mediante el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias se adelanten acciones y se promuevan actividades para fortalecer el oficio de Platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras programas y proyectos de desarrollo e incentivos culturales

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 82 de 1993 en su parágrafo cuarto y adiciónese el siguiente párrafo: "Así mismo para los Platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, a nivel nacional", el cual quedará así:

Artículo 8°. Fomento para el desarrollo empresarial. El Gobierno nacional ofrecerá planes y programas de capacitación gratuita y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas familiares, empresas de economía solidaria y proyectos emprendedores, con los cuales mujeres y hombres cabeza de familia puedan realizar una actividad económicamente rentable.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), la Unidad Administrativa. Especial de Organizaciones Solidarias, y las Secretarías de Planeación departamentales, distritales y municipales, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse diseñarán y ejecutarán planes y programas dirigidos

especialmente a mujeres y hombres cabeza de familia, para lograr la calificación de su desempeño básico y por competencias. Tales entidades deberán:

- a) Generarestadísticas conperspectiva de género a través de los organismos competentes, que permitan construir y formular planes, programas, proyectos y políticas públicas adecuadas a las necesidades de mujeres y hombres cabeza de familia;
- b) Generar programas gratuitos de capacitación, flexibles en su duración y adaptados a la disponibilidad de tiempo de mujeres y hombres cabeza de familia;
- c) Crear redes regionales emprendedoras y productivas que vinculen a mujeres y hombres cabeza de familia en actividades económicas sostenibles y rentables. El Gobierno nacional determinará cuáles son las entidades que ejercerán la inspección, vigilancia y control en el cumplimiento y ejecuciones de los planes, programas y políticas públicas dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Parágrafo 1°. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) fijará los parámetros que permitan la evaluación de estas acciones gubernamentales, a través de indicadores de gestión y resultados.

Parágrafo 2º. La Banca de oportunidades financiará de manera prioritaria los proyectos que adelanten mujeres y hombres cabeza de familia en el marco del fomento para el desarrollo empresarial a que hace referencia el presente artículo.

Parágrafo 3°. La Agencia de Emprendimiento e Innovación (Innpulsa), o quien haga sus veces, creará y promoverá convocatorias de emprendimiento dirigidas a mujeres y hombres cabeza de familia.

Parágrafo 4°. Para efectos de definir la población objetivo de la oferta que establece el presente artículo, se tendrá en cuenta como criterio de priorización a los grupos poblacionales con mayor afectación por la emergencia sanitaria del COVID-19, como son las mujeres, los jóvenes y la población de la ruralidad. Así mismo para los platoneros, platoneras y palenqueros, palenqueras, a nivel nacional.

Artículo 8°. Que mediante el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en el marco de sus competencias se brinde el apoyo para fortalecer la capacidad productiva de pesca con la entrega de material y kits de buenas prácticas de manufactura, básculas, congeladores horizontales, embutidoras, anzuelos, congelador con paneles solares, carros de arrastre, kits de seguridad, chinchorros, malla anti pájaro y motores, entre otros elementos.

Parágrafo. De igual manera se creará un centro de acopio de pesca artesanal y piscicultura en los territorios afros donde tradicionalmente tienen incidencia las platoneras y los platoneros.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante:



GERSON LISIMACO MONTAÑO Representante a la Cámara

CITREP-10° Sur Nariño

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 de 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece la cátedra de Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de marzo de 2024 Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Proyecto de Ley número 294 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece la cátedra de Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones

Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 294/23 Cámara**, por medio del cual se establece la cátedra de Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se expondrán las consideraciones de la ponente, se hará mención de las implicaciones fiscales y las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

Doing Meruande Palemine

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Ponente

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2023 CÁMARA

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el proyecto de ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del proyecto educativo Institucional de todos los establecimientos educativos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, y definir el ejercicio profesional de los distintos funcionarios públicos del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

El proyecto contiene en sus ocho artículos un contenido cultural, en cuanto toca aspectos sensibles de la afroraizalidad, rescata aspectos que deben ser preservados, por el Gobierno nacional a través del Ministerio de educación y las autoridades de la Isla y del Archipiélago; en su parte motiva se introducen aspectos que evidentemente justifican la intervención del Legislativo, además señala la necesidad de preservar a través de la implementación de la catedra la lengua nativa.

Esta iniciativa legislativa encuentra soporte y fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas y normas que hacen parte del diario vivir de los isleños, en este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6° y 141 de la Ley 5ª de 1992.

CONSIDERACIONES DE LA PONENTE

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las comunidades raizales y afrodescendientes, estos aspectos hacen parte inherente a la identidad cultural de los nativos, por lo que se debe impulsar su preservación, buscando crear compromisos del sector educativo, para su preservación y mantenimiento.

El proyecto de ley recoge en sus objetivos una gama de aspiraciones que apuntan a mantener la lengua y su práctica, constante y cotidiana, no solo en los estamentos educativos, sino como una exigencia a los servidores públicos, quienes deben conocer e implementar la lengua, como un requisito para el ejercicio de sus actividades y funciones misionales.

Finalmente, este proyecto de ley si bien es cierto, que fue objeto de objeción, por parte de la comunidad raizal, a través de uno de los representantes de las Asociaciones comunitarias, no lo es menos que la compañera ponente elevó consulta ante el Ministerio del Interior y en respuesta, con sólidos argumentos, jurisprudenciales, constitucionales y legales, concluyeron que para el efecto, no era necesaria la consulta previa.

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que este proyecto busca fortalecer la cultura de los raizales, razones que nos fuerzan a apoyar esta iniciativa legislativa, porque además el proyecto cuenta con un estudio, serio sistemático, tiene la trazabilidad, incluyendo el citado concepto favorable del Ministerio del ramo.

I. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Del estudio hecho al articulado se desprende que estamos frente al otorgamiento de unas facultades a diversas entidades públicas, tales como el Ministerio de Cultura, el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.
- b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista.

PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar el **Proyecto de Ley número 294 de 2023 Cámara,** por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

De los H. Representantes,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Ponente Coordinadora

TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 294 DE 2023 - CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

CAPÍTULO I

Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del Proyecto Educativo Institucional de todos los establecimientos educativos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, y definir el ejercicio profesional de los distintos funcionarios públicos del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. Modifiquese el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 42. Idioma y lengua oficial en el Departamento Archipiélago. Son oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.

Artículo 3°. Modifiquese el artículo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 47 de la ley 47 de 1993: Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación del Creole o Kriol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas, privadas, o en condición mixta ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizarán actividades provenientes a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad.

Parágrafo 3°. Las instituciones relacionadas con el turismo fomentarán e impulsarán la creación, producción y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad.

Parágrafo 4°. El gobierno Departamental y Nacional incentivaran la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal.

Parágrafo 5°. Las instituciones de educación superior incentivarán investigaciones en torno a la Cultura Raizal y la Afroraizalidad.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 57 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 57 Ley 115. Lengua materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente ley".

Parágrafo. Para el caso del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la enseñanza de los grupos étnicos será multilingüe, el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 20 de Ley 1381 de 2010, el Gobierno nacional con apoyo del Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad.

CAPÍTULO II

La enseñanza de la Afroraizalidad y práctica del Creole o Kriol

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.

Parágrafo 3º. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.

Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Hy Representantes,

O uso Al mande Valeniute

DORINA HERNANDEZ PALOMINO

Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
SESIÓN DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE
FEBRERO DE 2024, AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 294 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establece la cátedra de la Afroraizalidad en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

CAPÍTULO I

Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer la cátedra Afroraizalidad dentro del proyecto educativo Institucional de todos los establecimientos educativos que ofrecen los niveles de educación preescolar, básica y media, y definir el ejercicio profesional de los distintos funcionarios públicos del departamento Archipiélago, de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. Modifiquese el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 42. Idioma y lengua oficial en el departamento archipiélago. Son oficiales en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.

Artículo 3°. Modifiquese el articulo 47 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 47 de la Ley 47 de 1993: Protección del patrimonio cultural, material e inmaterial departamental. Corresponde a la Administración departamental el fomento, la protección preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles e intangibles que conforman el patrimonio cultural del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velarán por la preservación del Creole o Kñol como lengua materna, patrimonio intangible del pueblo étnico Raizal, como lo señala el inciso anterior.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas, privadas, o en condición mixta ubicadas dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina realizaran actividades provenientes a salvaguardar el patrimonio cultural y de la Afroraizalidad.

Parágrafo 3°. Las instituciones relacionadas con el turismo fomentaran e impulsaran la creación, producción y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de la identidad étnica Raizal y de la Afroraizalidad.

Parágrafo 4°. El Gobierno departamental y nacional incentivarán la economía de las industrias culturales y creativas, en torno a la cultura Raizal.

Parágrafo 5°. Las instituciones de educación superior incentivarán investigaciones en torno a la cultura Raizal y la Afroraizalidad.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo al artículo 57 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 57 Ley 115. Lengua materna. En sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüistica propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la presente ley".

Parágrafo. Para el caso del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la enseñanza de los grupos étnicos será multllingüe, el Creole o Kriol como lengua materna del pueblo étnico Raizal, el castellano y el inglés.

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 20 de Ley 1381 de 2010, el Gobierno nacional con apoyo del Ministerio de Educación en coordinación con la Secretaría de Educación del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizarán que dentro de los Proyectos Educativos Institucionales se incluya la enseñanza del Creole o Kriol como lengua materna y de la Afroraizalidad.

CAPÍTULO II

La enseñanza de la Afroraizalidad y práctica del Creole o Kriol

Artículo 6°. Del conocimiento de las tres lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos públicos en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los empleados y funcionarios no pertenecientes al Pueblo étnico Raizal deberán hablar los tres idiomas oficiales de que trata la presente ley (Creole o Kriol, Castellano e Inglés).

Parágrafo 1°. Para todas las vacancias de los cargos públicos a proveer en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Comisión Nacional del Servicio Civil o

la entidad que haga sus veces, en las convocatorias públicas deberá incluir dentro de los requisitos del cargo, que el aspirante certifique su residencia permanente en el departamento y que hable los tres idiomas oficiales conforme a lo establecido en la presente ley y en el Decreto número 2762 1991.

Parágrafo 2°. Los funcionarios ya nombrados, que debido a su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de dos (2) años para adquirir la competencia comunicativa oral en las tres lenguas oficiales.

Parágrafo 3°. Las entidades públicas del orden nacional o departamental estarán obligadas a incorporar, en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la cátedra de la Afroraizalidad.

Artículo 7°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 21 de febrero de 2024.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley 294 de 2023 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE LA AFRORAIZALIDAD EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." (Acta No. 028 de 2024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 20 de febrero de 2024, según Acta No. 027 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

RAUL FERNÁNDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024

Doctor

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Comisión Sexta

Cámara de Representantes

E. S. D.

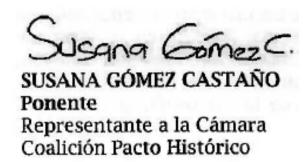
Referencia: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 317 de 2023 Cámara, por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Señor Presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes llevó a cabo, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva del PL 317/2023 para primer debate en la Cámara de Representantes de la República de Colombia.

Adjunto a la presente la ponencia en original y 3 copias.

Cordialmente,



INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

A continuación, se presenta Informe de Ponencia correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley número 317 de 2023 Cámara, por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación". La presente ponencia consta de la siguiente estructura:

- Objeto del proyecto
- 2. Trámite de la iniciativa
- 3. Contenido de la iniciativa
- 4. Análisis del Ponente
- 5. Pliego de modificaciones
- 6. Conflictos de interés
- 7. Impacto Fiscal
- 8. Proposición

1. OBJETO DEL PROYECTO

De acuerdo con el texto del proyecto radicado por el autor, el objeto del proyecto de ley es declarar al Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, con el propósito esencial de impulsar y estimular procesos, proyectos y actividades culturales alrededor de esta expresión cultural. Así mismo, pretende impulsar su incorporación en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura y en alternativas de financiación, fomento, difusión, conservación, protección y desarrollo. Lo anterior, en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación, a través de la valoración, protección y difusión del patrimonio cultural de la región nariñense.

2. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día 23 de noviembre de 2023 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley número 317-2023, por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación", por iniciativa del honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano.

El proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la *Gaceta del Congreso* número 1735 de 2023 y enviados a la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

En consecuencia, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes designó a la honorable Representante Susana Gómez Castaño como ponente para el primer debate.

En atención a mesas de trabajo organizadas por la ponente, en conjunto con el Ministerio de Cultura y cuyo contenido fue socializado con el autor de la iniciativa, se realizaron algunos cambios al proyecto. Esto, para adecuar su contenido a las normas que rigen el sector cultural en Colombia.

La radicación del presente informe de ponencia se lleva a cabo oportunamente de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5^a de 1992.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, como fue presentado por el autor, consta de un único capítulo contentivo de ocho (8) artículos, en los que se incluye su vigencia, los cuales consagran lo siguiente:

Artículo 1°.	Declara al ritmo Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	
Artículo 2°.	Se exhorta al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que surta el procedimiento correspondiente de in- clusión del ritmo Sonsureño en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional	
Artículo 3°.	Se autoriza al Gobierno nacional, a tra- vés del Ministerio de Cultura, a incluir el ritmo Sonsureño en el Banco de Proyec- tos del Ministerio de Cultura.	
Artículo 4°.	Se consagra que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	
Artículo 5°.	Se establece que la Gobernación de Nariño, la Alcaldía Municipal de Pasto y los demás gobiernos municipales de Nariño, en el marco de su autonomía, podrán elaborar la postulación del Sonsureño a la respectiva Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y Plan Especial de Salvaguardia.	
Artículo 6°.	Se determina que el Gobierno nacional, la Gobernación de Nariño y los gobiernos municipales del departamento de Nariño deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	

Artículo 7°.	Se precisa que, de conformidad con la normatividad vigente, las eventuales erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con las normas orgánicas de presupuesto.
Artículo 8°.	Se establece que su entrada en vigencia se llevará a cabo a partir de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y a su vez derogará todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que le resulten contrarias o incompatibles.

4. ANÁLISIS DEL PONENTE

4.1. Argumentos presentados por el autor

En primer lugar, en la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión su autor advierte de la importancia de la música autóctona regional, citando al músico y musicólogo Gunnar Lindgren, quien señala que "la música (...) es una expresión sociológica y cultural como cualquier otra manifestación del arte, ligada desde luego a la historia, las costumbres de una época, visión del mundo de un colectivo determinado y un delimitado espacio físico-temporal.

Considerando lo anterior, el autor considera que la música, especialmente la representativa del folclor "permite rastrear la historia de un pueblo, sus vivencias, tradiciones e incluso representar las bondades o dificultades conferidas por el territorio geográfico". En tal sentido, explica el autor, el componente musical del Sonsureño puede entenderse "como producto de la migración desde Asia", mientras el componente armónico como "el legado de la ruta desde Oriente Medio a España y España Latinoamérica" mientras el ritmo "como un contundente eco de la herencia africana".

Por otra parte, se señala en la exposición de motivos cómo el Sonsureño constituye una expresión artística que celebra las condiciones geográficas del territorio donde se asientan las personas de la región, así pues:

"(...) el Sonsureño ha permitido una forma de expresión cultural de regocijo por la fertilidad. En otras palabras, en estas tierras del Galeras, la música y la danza celebran la fertilidad, mientras en otras latitudes como los andes peruanos y bolivianos, danza y música como el tinku, cumplen la función de pedir por ella, pues a diferencia de los andes nariñenses, estos son fuertemente áridos. Por esta razón existe desde el componente prehispánico, una tendencia natural al regocijo, a la alegría, a la celebración, tal como se puede evidenciar en la música de agrupaciones como Los Alegres de Genoy, cuyo nombre y la alegría con que convidan chicha en sus presentaciones, se constituye en la evidencia musical de habitar literalmente en medio de un paraíso".

Tras describir las raíces históricas del Sonsureño y sus características musicales, el autor da cuenta de cómo el ritmo continúa siendo parte de diversas expresiones culturales, señalando que "ha sido incorporado en el repertorio del Carnaval de Negros y Blancos, especialmente interpretado por las murgas de metales y maderas, lo que hace que el Sonsureño sea actualmente considerado parte integral de esta expresión artística y cultural, desde una dimensión musical".

Finalmente, el autor destaca el esfuerzo adelantado por el Concejo Municipal de Pasto, que mediante el Acuerdo Municipal número 027 de 2016, exhortó a la Alcaldía de Pasto a incluir al Sonsureño como parte integral de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito departamental, buscando que se defina y consolide como "como una expresión musical del departamento de Nariño, que cuente con un Plan Especial de Salvaguardia". Lamentablemente, tal solicitud "no se ha materializado a nivel nacional", por lo cual la presente iniciativa constituye una herramienta normativa clave para lograrlo.

4.2. Sobre los argumentos presentados por el autor

El autor de la iniciativa demuestra que, efectivamente, el Sonsureño constituye una expresión que nace de la formación histórica de la región, que da cuenta de la relación de los habitantes con su contexto geográfico y que continúa haciendo parte de su repertorio artístico y cultural.

Además, da cuenta de los esfuerzos que desde la institucionalidad municipal se han adelantado para proteger y promover el Sonsureño y resalta la necesidad de adelantar acciones a nivel nacional para salvaguardar esta expresión artística y cultural nariñense.

Lo anterior, a juicio de la ponente, permite destacar la raíz histórica del Sonsureño, su estrecho vínculo con la vida cotidiana y cultural de los habitantes de la región y su permanencia y relación con otras tradiciones de absoluta relevancia como el Carnaval de Blancos y Negros.

4.3. La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial

Se considera pertinente precisar el concepto de Lista Representativa, de conformidad con el Decreto Nacional número 2941 de 2009, reglamentario de la Ley 1185 de 2008 o Ley de Patrimonio, el cual establece un marco regulatorio con el objeto de atender de manera más activa la salvaguardia del Patrimonio Cultural inmaterial:

"La Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes (...) y la comunidad, dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.

La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial constituye un acto administrativo mediante el cual, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados en este decreto, la instancia competente determina que dicha manifestación, dada su especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, o en virtud de su nivel de riesgo, requiere la elaboración y aplicación de un Plan Especial de Salvaguardia".

La inclusión de las manifestaciones que allí se incluyen implican la elaboración de un plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación y divulgación de las manifestaciones, lo que constituye un conjunto de herramientas que buscan su protección y promoción, fortaleciendo sin duda alguna, la defensa de las expresiones culturales de las comunidades.

Sobre las expresiones que hacen parte de la Lista Representativa —al menos hasta agosto de 2022— es clave señalar que hay otras expresiones musicales que hoy cuentan con los recursos señalados para ser protegidas. Así pues, dentro de la lista se encuentran:

- Las músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico del sur de Colombia, incluidas mediante la Resolución número 1645 el 31 de julio de 2010.
- Los cantos de Trabajo de Llano, incluidos mediante la Resolución número 0054 el 8 de enero de 2014.
- La música vallenata tradicional del Caribe colombiano, mediante la Resolución número 1321 el 16 de mayo de 2014.

Adicionalmente, los campos de alcance de estas expresiones incluyen "conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo, actos festivos y lúdicos y artes populares", entre otros, a los que también puede asociarse el Sonsureño con la finalidad de que eventual sea incorporado en este instrumento.

4.4. Objetivos de Desarrollo Sostenible

La iniciativa en cuestión fortalece la acción de Colombia con relación al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente en lo que se refiere al Objetivo 11, que consiste en lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, avanzando en la meta número 4 de este objetivo, cuyo objetivo es redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

4.5. Plan Nacional de Desarrollo

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026 se señala en el tercer capítulo del segundo componente el compromiso con el reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memora viva, el patrimonio, las culturas y los saberes, indicando que "Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria".

En similar sentido, se menciona también el reconocimiento y protección de los conocimientos

tradicionales y expresiones culturales tradicionales, estableciendo que "(...) el Gobierno nacional de la mano de las comunidades evaluará y aplicará mecanismos de salvaguardia y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales".

4.6. Consideraciones finales

El proyecto de ley en cuestión justifica la importancia histórica y cultural del Sonsureño, ofrece una alternativa normativa para protegerlo y promoverlo tal como se ha hecho con otras expresiones en distintas regiones del país, y además se encuentra en sintonía tanto con el compromiso del país de avanzar en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible como con las bases del Plan

Nacional de Desarrollo, que hacen parte integral de la hoja de ruta del país aprobada por el honorable Congreso de la República.

Lo anterior permite concluir la pertinencia del proyecto de ley en cuestión y su aporte en el fortalecimiento y protección de las expresiones culturales del país.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En atención a las mesas de trabajo realizadas en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se presentan las siguientes modificaciones, las cuales también fueron consultadas con el autor de la iniciativa, el honorable Representante Erick Velasco:

Texto radicado proyecto de ley	Texto propuesto primer debate	OBSERVACIÓN
"Por medio del cual se declara el Sonsu- reño como Patrimonio Cultural Inmate- rial de la Nación"	"Por medio del cual se declara reconoce y exal- ta el ritmo Sonsureño y sus portadores como parte de la identidad de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, así como de la diversi- dad cultural de Colombia.	que no declarar, el ritmo en cuestión como
Artículo 1°. Declárese al ritmo Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	Artículo 1°. Reconózcase y exáltese declárese al ritmo y a los portadores del ritmo Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación parte de la identidad nacional, así como de la diversidad cultural de Colombia.	En igual sentido que la modificación del título, estos ajustes se realizan en consideración a la normativa vigente del Sector Cultural. Los procesos de protección y promoción del patrimonio cultural se enmarcan según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 1080 de 2015.
Artículo 2°. Exhórtese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura, para que surta el procedimiento correspondiente de inclusión del ritmo Sonsureño en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.	Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Nariño y los municipios que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del ritmo Sonsureño. Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores del ritmo del Sonsureño, así como a la expresión musical en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.	las normas del sector cultural vigentes (ver <i>supra</i>) y supedita, promoviendo la coordinación entre Nación y entidades territoriales, la postulación deseada a las normas perti-
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, a incluir el ritmo Sonsureño en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura.	Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, a incluir el ritmo Sonsureño en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura.	rios del Mincultura en torno a este artículo,

Texto radicado proyecto de ley	Texto propuesto primer debate	OBSERVACIÓN
Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	Artículo 4°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2°.	Igual sentido que el artículo 2.
Artículo 5°. La Gobernación de Nariño, la Alcaldía Municipal de Pasto y los demás gobiernos municipales de Nariño, en el marco de su autonomía, podrán elaborar la postulación del Sonsureño a la respectiva Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y Plan Especial de Salvaguardia.	Se elimina artículo	Esto, por cuanto lo establecido en este artículo se incluye en el artículo 2.
Artículo 6°. El Gobierno nacional, la Gobernación de Nariño y los gobiernos municipales del departamento de Nariño deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	Artículo 6º 5º. El Gobierno nacional, la Gobernación de Nariño y los gobiernos municipales del departamento de Nariño deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.	
Artículo 7°. De conformidad con la normatividad vigente, las eventuales erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con las normas orgánicas de presupuesto.	Artículo 7º 6°. De conformidad con la normatividad vigente, las eventuales erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con las normas orgánicas de presupuesto.	
Artículo 8°. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> . Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten contrarias o incompatibles con lo establecido en la presente ley.	Artículo 8° 7°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> . Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten contrarias o incompatibles con lo establecido en la presente ley.	

6. CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, se procede a realizar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa a los Congresistas de la República, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un

proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y

existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)".

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del honorable Consejo de Estado en Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, con ponencia del Consejero de Estado Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que tenga participación en actividades comerciales relacionadas con la expresión musical del Sonsureño.

Sin embargo, es importante resaltar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime a los congresistas de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y Transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 7°. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

No obstante, debe retomarse lo dispuesto por la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, en la cual se consideró que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa, ya que el Ministerio de Hacienda debe fungir como entidad de apoyo considerando su competencia y las herramientas suficientes con las que cuenta para adelantar este tipo de estudios, complementando así las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas:

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso".

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-866 de 2010, con ponencia del Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, ha trazado las siguientes subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

"En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que

cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto"; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual "se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático"; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica".

Finalmente, en la reciente Sentencia C-520 de 2019 emitida por la Corte Constitucional, con ponencia de la Magistrada Cristina Pardo Schlesinger, se retomaron las siguientes subreglas:

- "(i.) Verificar si la norma examinada ordena un gasto o establece un beneficio tributario, o si simplemente autoriza al Gobierno nacional a incluir un gasto, pues en este último caso no se hace exigible lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto;
- (ii.) Comprobar si efectivamente, en las exposiciones de motivos de los proyectos y en las ponencias para debate se incluyeron expresamente informes y análisis sobre los efectos fiscales de las medidas y se previó, al menos someramente, la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos;
- (iii.) Establecer si el Ministerio de Hacienda rindió concepto acerca de los costos fiscales que se han estimado para cada una de las iniciativas legislativas bajo el entendido de que la no presentación del concepto no constituye un veto a la actividad del legislador;
- (iv.) En caso de que el Ministerio de Hacienda haya rendido concepto, revisar que el mismo haya sido valorado y analizado en el Congreso de la República, aunque no necesariamente acogido.
- (v.) Analizar la proporcionalidad de la exigencia en cuanto a la evaluación del impacto

fiscal de las medidas, tomando en consideración el objeto regulado y la naturaleza de la norma, a fin de ponderar la racionalidad fiscal que implica la evaluación de impacto, frente al ámbito de configuración que tiene el legislador según se trate de cada medida en particular".

En consecuencia, debe advertirse que en el presente proyecto de ley no se ordena a las entidades públicas erogaciones presupuestales o beneficios tributarios. En este orden de ideas se tiene que la iniciativa no acarrea la necesidad de presentar un análisis de impacto fiscal por parte de los autores, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

8. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, y dando cumplimiento a los requisitos señalados por la Ley 5ª de 1992, se presenta ponencia positiva y, en consecuencia, se solicita a los miembros de la Comisión Sexta de la honorable Cámara de Representantes dar trámite al debate del Proyecto de Ley No. 317 de 2023 Cámara, por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 317 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se reconoce y exalta el ritmo sonsureño y sus portadores como parte de la identidad de la nación, así como de la diversidad cultural de Colombia.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Reconózcase y exáltese al ritmo y a los portadores del ritmo Sonsureño como parte de la identidad nacional, así como de la diversidad cultural de Colombia.

Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Departamento de Nariño y los municipios que así lo consideren, fomentarán la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del ritmo Sonsureño. Así mismo, estas entidades adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades territoriales para postular a los portadores del ritmo del Sonsureño, así como a la expresión musical en concreto, a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo a lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015 y

el Decreto número 2358 de 2019 o cualquier norma que modifique o adicione las mencionadas.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá incorporar al Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas para contribuir al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Sonsureño de acuerdo a los términos resultantes del proceso de postulación mencionado en el artículo 2°.

4°. El Gobierno nacional, Artículo Gobernación de Nariño y los gobiernos municipales del departamento de Nariño deberán impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 5°. De conformidad con la normatividad vigente, las eventuales erogaciones que se causen

con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con las normas orgánicas de presupuesto.

Artículo 6°. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten contrarias o incompatibles con lo establecido en la presente ley.



CONTENIDO

Gaceta número 320 - Lunes, 1° de abril de 2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES **PONENCIAS**

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 223 de 2023 Cámara, por medio de la cual la nación reconoce, fomenta y fortalece el oficio cultural y gastronómico de las platoneras y platoneros, palenqueros y palenqueras y se dictan otras disposiciones.....

Informe de Ponencia Positiva para segundo debate en Cámara de Representantes, texto propuesto y texto aprobado para primer debate al Proyecto de Ley número 294 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la cátedra de Afroraizalidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones...... 10

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 317 de 2023 Cámara, por medio del cual se declara el Sonsureño como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación